JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00008-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Demandado	RICARDO GORDON ARROYAVE
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	21

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra la señora RICARDO GORDON ARROYAVE, con base en el PAGARÉ número 54129 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 54054 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma el togado- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA

demandante y en el que solicita solicitó librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOSM/L ($247.665.726).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 54054, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por la señora RICARDO GORDON ARROYAVE el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) y catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el titulo valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículo 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo de la ejecutada.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1) los derechos de cuota del señor RICARDO GORDON ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.691, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 004-31021 CIRCULO REGISTRAL: 004 -ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: PRADERA FECHA APERTURA: 09-10-2003 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE: 07-10-2003 CODIGO CATASTRAL: 05034000400000014011100000000COD CATASTRAL ANT: 05034000000000140011100000000 LOTE 1.

2) los derechos de cuota del señor RICARDO GORDON ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.691, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria004-42378 CIRCULO REGISTRAL: 004 -ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BETANIA VEREDA: TAPARTO FECHA APERTURA: 08-05-1980 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 08-05-1980 CODIGO CATASTRAL: 3720-186 COD. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION. DENOMINADO LA SIERRA.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se librarán los oficios del caso para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y una vez inscrita la cautela se comisionará a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad para el secuestro respectivo; líbrese el despacho comisorio del caso, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor RICARDO GORDON ARROYAVE que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOSM/L ($247.665.726) como capital insoluto del pagaré número 54129 que otorgara el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor RICARDO GORDON ARROYAVE, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1) los derechos de cuota del señor RICARDO GORDON ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.691, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 004-31021 CIRCULO REGISTRAL: 004 -ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ANDES VEREDA: PRADERA FECHA APERTURA: 09-10-2003 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE: 07-10-2003 CODIGO CATASTRAL: 05034000400000014011100000000COD CATASTRAL ANT: 05034000000000140011100000000 LOTE 1.

2) los derechos de cuota del señor RICARDO GORDON ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.522.691, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria004-42378 CIRCULO REGISTRAL: 004 -ANDES DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BETANIA VEREDA: TAPARTO FECHA APERTURA: 08-05-1980 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 08-05-1980 CODIGO CATASTRAL: 3720-186 COD. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION. DENOMINADO LA SIERRA.

Para el efecto se librarán los oficios del caso para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y una vez inscrita la cautela se comisionará a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad para el secuestro respectivo; líbrese el despacho comisorio del caso, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro

de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el estatuto tributario, de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: Reconocer personería parta litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado EDWIN JESUS MOSQUERA BARRAZA, portador de la Tarjeta Profesional número 337.969 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No**. 09 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8a0fbb89374719555515d278db4086f7da5c0e5519eb31b0a239107729618**

Documento generado en 20/01/2023 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica